



Un derecho adquirido

# Educación

## sexual integral

Es posible la articulación entre movimientos sociales, estudios de género y políticas educativas para superar la tradición moralizante y biomédica. Se han dado pasos, pero hay desafíos pendientes.

Por Graciela Morgade

Doctora en Educación. Master en Ciencias Sociales y Educación. Licenciada en Ciencias de la Educación. UBA



**E**l trípode sobre el cual se asientan muchas de las iniciativas más desafiantes de los últimos años en términos de democratización de las relaciones sociales y la ampliación de las esferas de la justicia está formado por movimientos sociales, estudios de género y políticas educativas.

Nos referiremos en particular a la producción vinculada con la sanción de la Ley 26.150 que establece el derecho de los alumnos/as a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada de todas las jurisdicciones y niveles de la educación formal.

Las leyes y aun las constituciones nacionales son una expresión de las relaciones de poder social en un determinado momento histórico. Más allá de si las leyes expresan un consolidado de intereses sociales generales (y, en cierta medida, van “por detrás” de los procesos políticos) o son el logro de ciertos grupos que con su capacidad de presión

logran poner en la norma una visión de mundo a la cual los otros grupos deberán acatar “por ley” (y entonces irían “por delante” de los procesos sociales generales), o ambos, el discurso de los derechos humanos en general, de las mujeres y de las minorías sexuales viene impregnando la legislación internacional y nacional con sus sesgo visibilizador y democratizador.

La Constitución nacional ha incorporado con la máxima jerarquía tratados de derechos humanos que establecen los principios que la Ley 26.150 ha recogido: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y otras. El sistema normativo argentino cuenta con estas normas como marco

general, tanto para la producción de leyes locales como para la interpretación del alcance y aplicación de las leyes ya existentes.

Podemos sostener entonces que la Ley 26.150 otorga contenido a principios y derechos incorporados a la Constitución nacional cuando garantiza la educación sexual integral como un derecho humano universal para todos los alumnos y alumnas de los establecimientos educativos del país.

La ley que establece la Educación Sexual Integral se vincula también con otras leyes nacionales inspiradas en los mismos principios y que, de alguna manera, se refieren al sistema educativo. La Ley Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 25.673 establece que toda la población deberá tener garantizado el acceso a la información y ha delegado explícitamente a la comunidad educativa la tarea de formación. En igual sentido, la Ley de Educación Nacional 26.206 plantea como objetivo de la educación y como obligación de los docentes garantizar el respeto y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes 26.061, posicionando a la comunidad educativa con un rol activo para la promoción y protección de derechos.

En igual sentido que la Convención de los Derechos del Niño y la Ley 26.061, la Ley 26.150 reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos portadores de derechos, tomando en consideración las distintas etapas evolutivas: tienen capacidad para gozar de derechos, libertades fundamentales y ejercerlos en forma progresiva y en consonancia con la evolución de sus facultades.

La Ley 26.150 garantiza el derecho del niño a la libertad de expresión y a ser oído, y ese derecho incluye "buscar, recibir y difundir informaciones de todo tipo". La educación sexual fortalece las capacidades de los/as propios/as niños y niñas para asumir una vida responsable, contando con información pertinente, objetiva y validada científicamente, y contribuye a la prevención de enfermedades de transmisión sexual y VIH-sida. El acceso a educación sexual constituye la puerta de entrada para la articulación de la escuela en situaciones de vulneración de derechos, como violencia, abuso, maltrato contra los niños, que orientan hacia la búsqueda de medidas de protección y reparación necesarias. La educación sexual también contribuye a la tarea de eliminar todo concepto, prejuicio, estereotipo o práctica basada sobre la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los sexos.

Hacia 2006 existía un importante avance en términos normativos que habilitaban y, es más, obligaban al Estado nacional a poner en marcha una política de educación sexual.

### **Los sentidos pedagógicos de la "Educación Sexual Integral"**

Los debates jurídicos también abrevan y nutren luchas que se desarrollan en otros territorios. La academia es uno de esos otros territorios en los cuales se procesan y construyen discursos sociales que, de alguna manera, también conllevan producción normativa. La Ley 26.150 se está haciendo cargo no sólo de que los contenidos relacionados con el conocimiento, cuidado y disfrute del cuerpo sexuado

estuvieron ausentes en la educación formal por décadas (estableciendo la "educación sexual"), sino también de que las modalidades para su tratamiento no pueden ser libradas a la interpretación local. En otras palabras, también establece un enfoque.

La Ley de Educación Sexual Integral apunta a superar la tradición moralizante y la tradición biomédica.

El discurso moralizante ha tendido a reducir la educación sexual a la transmisión de un marco de valores (en general religiosos) dirigido a controlar los posibles desbordes de un cuerpo peligroso.

El objetivo central del abordaje biomédico de la sexualidad es la "prevención". La operación simbólica que encierra la idea de "prevención" implica que el segundo término, aquello que se previene, es negativo, perjudicial o simplemente "no deseado". Enfocar la atención de los problemas desde la perspectiva de la "prevención" es una etapa superadora de la atención de la emergencia, del dispositivo post-catástrofe. Y también de la represión inconducente que conlleva la tradición moralizante.

En la escuela la serie simbólica de las prácticas a prevenir está integrada por "el alcoholismo", "la drogadicción", "los embarazos", "el suicidio"... Dentro de esta serie están incluidas las cuestiones relativas a la sexualidad. La escuela, entonces, en su versión más propositiva y desde su perspectiva más complaciente, intenta prevenir a los y las jóvenes de las enfermedades, y de los embarazos como enfermedad, como castigo o como reparación de necesidades insatisfechas con el objeto privilegiado de la prevención. Extremadamente cerca en el plano simbólico a las adicciones, la sexualidad aparece como una función de un cuerpo desenfrenado a "contener". Nuevamente, una amenaza.

Frente a la hegemonía del discurso biomédico o el discurso moralizante, los estudios críticos en el marco de la teoría de género aportan desde hace algunas décadas importantes conceptos para la comprensión de la "integralidad" de la sexualidad y la incorporación curricular de la educación sexual.



**EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SEXUAL CONSTITUYE LA PUERTA DE ENTRADA PARA LA ARTICULACIÓN DE LA ESCUELA EN SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS, COMO VIOLENCIA, ABUSO, MALTRATO CONTRA LOS NIÑOS, QUE ORIENTAN HACIA LA BÚSQUEDA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN NECESARIAS.**

### **Todas las dimensiones de la sexualidad**

Desde la década del '70, los estudios de género, impulsados fuertemente por el movimiento social de mujeres, se volcaron a indagar algunos temas que se transformaron en "clásicos" en los diferentes países y centros de

